



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00453-00

Montería, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que los Curadores ad-litem designados a los demandados HERNANDO VERGARA FRANCO, MARGARITA GAVIRIA SOTO Y FERNANDO LARIOS DIAZ, realizaron las contestaciones de la demanda, las cuales fueron debidamente allegadas al correo electrónico del juzgado.

Asimismo, le informo que se llevó a cabo el respectivo emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss. –**PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00453-00
Demandante:	ALVARO CESAR MENDOZA AGAMEZ
Demandados:	COLPENSIONES, HERNANDO VERGARA FRANCO, MARGARITA GAVIRIA SOTO y FERNANDO LARIOS DIAZ

Revisado el plenario, observa el despacho que efectivamente los curadores Ad-Litem designados a los demandados HERNANDO VERGARA FRANCO, MARGARITA GAVIRIA SOTO Y FERNANDO LARIOS DIAZ, así como la entidad demandada COLPENSIONES, realizaron las contestaciones de la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Así las cosas, se tiene que se fijará el día **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 01:30 PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan



con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado **HERNANDO VERGARA FRANCO**, a través de Curador Ad-Litem, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **MARGARITA GAVIRIA SOTO**, a través de Curador Ad-Litem, en legal forma y dentro del término de ley.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado **FERNANDO LARIOS DIAZ**, a través de Curador Ad-Litem, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: CÍTESE a las partes, al demandante: **ALVARO CESAR MENDOZA AGAMEZ** y a los demandados **COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a **HERNANDO VERGARA FRANCO**, **MARGARITA GAVIRIA SOTO** y **FERNANDO LARIOS DIAZ**, a través de sus curadores Ad-litem, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2023 A LAS 01:30 PM**, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babf0b02d6d0a614e0b6e70c9df5a6f361476b00058eb8f7d03c4c95f6ca4d89**

Documento generado en 19/04/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>